



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00292.
Inter. 0773.

Por improcedente, se niega la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO- VENTA DE BIEN COMUN**, impetrado por la señor **MARCELINA AVENDAÑO PRECIADO**, en contra de la señora **LILIAN MARÍN HERRERA**, representada por la señora **ENERIED MARTÍNEZ MARÍN**, en su calidad de Curadora, habida cuenta que en este asunto ya se dictó el auto que ordena la venta en pública subasta.

No obstante lo anterior, se insta al libelista para que procure la conciliación de manera extraprocesal, con la Curadora General de la parte demandada, para cuyo efecto, y, de considerarlo necesario podrá acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y, en el evento de que se logre materializar el acuerdo aludido, lo pongan en conocimiento del despacho y eleven las solicitudes pertinentes, tendientes a la terminación de esta instancia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**9b0ed5e71c400ab0030742faf4938dcbefa95071b3fe3a5916619
03522ef7728**

Documento generado en 18/06/2021 02:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>